



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE
DOÑA BELARMINA ISABEL INOSTROZA YÁÑEZ Y DON
MARCOS IGNACIO VERGARA MIRANDA**

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2018

R. EX. Nº 31791 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por doña Belarmina Isabel Inostroza Yáñez y don Marcos Ignacio Vergara Miranda; Contrato de reemplazo total de fecha 11 de mayo de 2018 suscrito ante la Notario y Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Ancud, doña Martita Worner Tapia, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº216041 y la inscripción de la embarcación "LA MINITA" matrícula Nº4610 de la Capitanía de Puerto de Maullín, RPA Nº125240; el informe técnico Nº1019, de fecha 04 de julio de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio de 2018, doña Belarmina Isabel Inostroza Yáñez, cédula de identidad Nº15.553.120-7 como reemplazada y don Marcos Ignacio Vergara Miranda, cédula de identidad Nº17.714.440-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº125240, correspondiente a la embarcación "LA MINITA", matrícula Nº4610, de la Capitanía de Puerto de Maullín y de la inscripción RPA Nº216041 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº966299, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 14 de septiembre de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 31 días de actividad para el 2014, 30 días de actividad para el 2015, 31 días de actividad para el 2016 y 34 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 22 días de actividad para el 2014, 24 días de actividad para el 2015, 23 días de actividad para el 2016 y 26 días

de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1328338 de fecha 08 de junio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Maullín, consta que la embarcación menor denominada "LA MINITA", matrícula N°4610, de la Capitanía de Puerto de Maullín la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N°1328411 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 14 de junio de 2018, el cual señala que la embarcación "LA MINITA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 20 de marzo de 2019 y, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N°1328412, de fecha 14 de junio de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Maullín, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 1.5 m3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 22 de junio de 2018, por doña Belarmina Isabel Inostroza Yáñez, cédula de identidad N°15.553.120-7 como reemplazado y don Marcos Ignacio Vergara Miranda, cédula de identidad N°17.714.440-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°125240, correspondiente a la embarcación "LA MINITA", matrícula N°4610, de la Capitanía de Puerto de Maullín

y de la inscripción RPA N°216041 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


Daniel Molina Garcamo
DANIEL MOLINA GARCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Belarmina Isabel Inostroza Yáñez
- Marcos Ignacio Vergara Miranda
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos
- Departamento Pesca Artesanal
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.